

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

# **Instancia de Don Antonio de las Heras Canceco por reclamo de salarios a la Junta de Temporalidades, 1772 - 1781. Notas sobre la administración de las Temporalidades de Córdoba.**

Duarte, Patricia Noemí.

Cita:

Duarte, Patricia Noemí (2005). *Instancia de Don Antonio de las Heras Canceco por reclamo de salarios a la Junta de Temporalidades, 1772 - 1781. Notas sobre la administración de las Temporalidades de Córdoba. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/770>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

Xº JORNADAS INTERESCUELAS / DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

Rosario, 20 al 23 de septiembre de 2005

Título: **Instancia de Don Antonio de las Heras Canceco por reclamo de salarios a la Junta de Temporalidades de Córdoba, 1772 – 1781.**<sup>1</sup>

Mesa Temática: nº 82 “*Espacio económico y redes sociales en el mundo empresarial latinoamericano, 1750-1950*”

Pertenencia institucional: Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades, Escuela de Historia.

Autora: **DUARTE, Patricia Noemí**, Estudiante avanzada de la Licenciatura de Historia; Ayudante-alumna, Cátedra de Paleografía y Diplomática, Escuela de Historia; Ayudante-alumna, Centro de Investigaciones-Facultad de Filosofía y Humanidades (CIFYH).

Dirección: Avenida Valparaíso 4050. Barrio Jardín Hipódromo. Córdoba.

Teléfono: (0351) 461 16 37.

E-mail: [patricianoemiduarte@hotmail.com](mailto:patricianoemiduarte@hotmail.com) / [patricianoemiduarte@yahoo.com.ar](mailto:patricianoemiduarte@yahoo.com.ar)

El proceso económico que se inició con la expulsión de los jesuitas en 1767 de territorio español debió ser encausado y para esto se adoptaron diferentes medidas. Pero éstas no fueron claramente planificadas antes de erradicar a la Compañía de Jesús, sino que se fueron adaptando con el correr del tiempo y según las circunstancias. Por la falta de un organismo competente para la administración entre 1767 y 1769,<sup>2</sup> en Córdoba se produjeron desmanes respecto de las Temporalidades o bienes pertenecientes a los expulsos, cuyas consecuencias no pudieron ser revertidas por la organización posterior.<sup>3</sup>

Los cambios de competencia y de jurisdicción que sufrió la administración de las Temporalidades a nivel metropolitano favorecieron la actuación de las autoridades locales en beneficio propio. Los autores coinciden en el juicio negativo respecto a la acción de la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba.<sup>4</sup> La

---

<sup>1</sup> Originalmente esta ponencia fue presentada en las VI Jornadas de la Escuela de Historia, UNC, 28 y 29 de septiembre de 2005. Como posteriormente a esa fecha hemos continuado con la investigación, la presente versión incluye la ampliación de algunos puntos y la corrección de otros, según las sugerencias apuntadas en aquella oportunidad.

<sup>2</sup> Las Juntas de Temporalidades se crean recién en 1769. El 2 de julio 1770 el Conde de Aranda es notificado acerca de la creación de la Junta de Buenos Aires. Cf. Archivo General de la Nación (AGN), Sala IX – 22 – 10 – 5, *Correspondencia 1770 – 1807*.

<sup>3</sup> Cf. M. D. Albarenque de Aguad y M. C Santamarina, *Sobre la administración de la Junta de Temporalidades en Córdoba*, Trabajo Final del Seminario de Investigación, Dir.: Lic. Emiliano Endrek, UNC, 1978, inédito, pág. 124.

<sup>4</sup> Cayetano Terán, en una carta enviada a Juan José de Vértiz, dice que: “*deben ser los individuos de esta Junta personas que por su religion honor y amor al real serbicio sean capaces de desempeñar la real confianza [...]*.” AGN, *Correspondencia 1770 – 1776*, Sala IX – 21 – 10 – 5. Pero, de hecho, hubo serias dificultades con muchos de los miembros de la Junta Municipal.

diferencia entre los precios de las tasaciones de los bienes que se realizaron entre 1768 y 1769 y el precio al que efectivamente se vendieron hablan de esta situación.<sup>5</sup> Además de la venta de los bienes a muy bajos precios, uno de los rubros hacia donde se desviaron los fondos fueron los gastos que supusieron la administración de los bienes de los expulsos. Por ejemplo: “*El gobierno de las haciendas, que implica el pago de salarios a administradores, capataces y peones, representa un gasto importante sin producir resultados satisfactorios, ya que la decadencia de las estancias es reiteradamente denunciada por vecinos y funcionarios*”.<sup>6</sup> Esto provocó que las pérdidas para la Corona española fueron significativas.<sup>7</sup>

Esta situación nos habla de al menos dos aspectos a tener en cuenta al momento de abordar el tema de la administración de las Temporalidades de Córdoba: los distintos niveles de responsabilidad de quienes tuvieron a su cargo la administración de los bienes, y el papel que jugaron los salarios asignados.<sup>8</sup> Con respecto a lo primero, el principal obstáculo es que en su momento no se siguieron las averiguaciones por el accionar de todos los administradores de las estancias. Estos estuvieron bajo las órdenes del sargento mayor Fernando Fabro, principal blanco de las acusaciones de malversación de los bienes administrados.<sup>9</sup> En cuanto al segundo aspecto, el obstáculo consiste en que la asignación de salarios se fue organizando y reorganizando hasta fines del siglo XVIII. No son los mismos montos los fijados apenas ocurrida la expulsión,<sup>10</sup> los de mediados de la década de 1770,<sup>11</sup>

---

<sup>5</sup> Cf. E. Maeder, *Los bienes de los jesuitas. Destino y administración de sus temporalidades en el Río de la Plata, 1767 – 1813*, CONICET, Resistencia (R.A.), 2001, págs. 164 – 169. La solicitud de la venta de los bienes se eleva el 5 de julio de 1772. Cf. AGN, *Correspondencia, 1770 – 1776*, Sala IX – 21 – 10 – 5

<sup>6</sup> R. Bisio de Orlando, “Las temporalidades de Córdoba del Tucumán”, en AAVV., *Jesuitas, 400 años en Córdoba. Congreso Internacional, 21 – 24 de septiembre de 1999*, UNC, UCC, Junta Provincial de Historia de Córdoba, Córdoba, 1999, Tomo IV, págs. 72 – 73.

<sup>7</sup> Inclusive hemos encontrado el testimonio de don Alejandro Echenique quien, en 1775, denunciaba que además del abultado gasto que implicaba el salario del presidente de la Junta Municipal y el dinero utilizado para pagar a los amanuenses de pluma, se señalaban cien pesos más “para chocolate en obsequio de los Diputados.” AGN, Sala IX – 21 – 10 – 6, *Varios Años*.

<sup>8</sup> E. Maeder, “La administración de las Temporalidades Rioplatenses. Balance de una gestión”, en AAVV, *Jesuitas, 400 años en Córdoba. Congreso Internacional, 21 – 24 de septiembre de 1999*, UNC, UCC, Junta Provincial de Historia de Córdoba, Córdoba, 1999, Tomo II, págs. 215 – 237. R. Bisio de Orlando, “Las temporalidades de Córdoba del Tucumán”, op. cit., pág. 83.

<sup>9</sup> Cf. Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba (AGH-UNC). *Temporalidades de Córdoba, 1770 – 1771*, Caja 6, Legajo 14, F 92 r. Fernando Fabro fue teniente de Rey interino encargado de la expulsión en Córdoba, superintendente de las Temporalidades de la provincia y primer presidente de la Junta Municipal.

<sup>10</sup> AGH-UNC, *Temporalidades de Córdoba, 1770 – 1771*, Caja 6, Legajo 14, F 29 r.

<sup>11</sup> AGH-UNC, *Temporalidades de Córdoba, 1774 – 1777*, Caja 16, Legajo 6.

los establecidos por el Marqués de Sobremonte al poco tiempo de asumir su cargo,<sup>12</sup> o los salarios de fines de siglo.<sup>13</sup> Además, diversas fueron las retribuciones, si tenemos en cuenta que los niveles de la administración local de las Temporalidades incluían a la Junta, a los administradores de las estancias y al personal que trabajaba en ellas, y que todos percibían salarios diferentes.<sup>14</sup>

Un ámbito en el que se conjugan las responsabilidades personales en la administración y los salarios podemos encontrarlo en los reclamos hechos a la Junta Municipal de Temporalidades por pago de salarios adeudados. En el caso de los administradores de las estancias, estos reclamos se hacían una vez concluido el período de administración, y no siempre era tan fácil que la deuda fuera cancelada, ya que primeramente se examinaban las cuentas. Esto puede advertirse en el expediente del reclamo realizado por Antonio de las Heras Canceco –juez de tasaciones y mensuras de las estancias de Caroya, Santa Catalina, Jesús María y La Candelaria entre 1768 y 1769, y administrador de esta última durante veintitrés meses– que se convirtió en una causa civil y criminal.<sup>15</sup> El reclamo iniciado en 1772 se transformó en una disputa con la Junta Municipal que en 1781 todavía no había concluido. “La conexión Fabro” –es decir, la relación de las cuentas de los administradores con las cuentas del Sargento Mayor– venganzas personales y el parentesco entre jueces y fiscales fueron algunos de los obstáculos que Canceco tuvo que sortear para que lo absolvieran de los cargos.

En este contexto, el objetivo principal de este escrito ha sido presentar el problema de la administración de las Temporalidades de Córdoba desde un aspecto distinto al puramente administrativo-contable. Este caso muestra que dentro de la misma organización de la administración local había desavenencias, por lo que no todos los que participaron de ella salieron igualmente beneficiados.

Como objetivos específicos nos hemos propuesto:

- Realizar un acercamiento a los conflictos locales en medio de los que se desarrollaron las actuaciones de la Junta Municipal de Temporalidades.

---

<sup>12</sup> Cf. Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Humanidades, UNC, *Colección de documentos coloniales “Monseñor Pablo Cabrera”*, Documento 2748.

<sup>13</sup> AGH-UNC, *Temporalidades de Córdoba*, 1778 – 1796, Caja 18, Legajo 3; Caja 20, Legajo 31.

<sup>14</sup> Cf. AGN, Sala IX – 32 – 8 – 6, Hacienda, Legajo 7.

<sup>15</sup> AGH-UNC. *Temporalidades de Córdoba*, 1770 – 1771, Caja 6, Legajo 14.

- Reconstruir las diversas situaciones que fueron aconteciendo alrededor del reclamo por pago de salarios realizado por Antonio Canceco.
- Señalar algunas líneas de investigación que se abren a partir del examen de esta causa.

En vista de lo anteriormente dicho, esta investigación es de tipo exploratoria, y con ella pretendemos plantear interrogantes más que responderlos. Este trabajo ha sido realizado básicamente a partir del análisis de documentos inéditos, puesto que no hemos encontrado bibliografía que esté referida específicamente al reclamo de salarios a la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba.

Los testimonios consultados corresponden a diversos tipos documentales. El expediente que contiene la causa Canceco pertenece a la serie *Temporalidades de Córdoba*, y se encuentra en el Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba. Los documentos examinados de las *Temporalidades de Córdoba* que dan cuenta de la correspondencia entre la Junta Municipal y la Junta Superior de Buenos Aires y entre ésta y Canceco, se encuentran en el Archivo General de la Nación. Finalmente, los testimonios que se relacionan tanto con las Temporalidades como con la vida personal de Antonio de las Heras Canceco están en el Archivo Histórico del Arzobispado de Córdoba y en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

Canceco nació en Valladolid, España, alrededor de 1723.<sup>16</sup> No sabemos cuándo llegó a Córdoba, pero sí que murió aquí en 27 de noviembre de 1807.<sup>17</sup> Al momento de su fallecimiento ostentaba el cargo de alguacil mayor y su capital ascendía a poco más de \$2.500.<sup>18</sup> En Córdoba contrajo matrimonio en 1771 con Isidora de la Hoz –o Vilchez,<sup>19</sup> según otros registros– y tuvo dos hijas.<sup>20</sup>

Entre fines de 1768 y principios de 1769 Antonio Canceco ofició como juez de tasaciones y mensuras de las estancias de Caroya, Jesús María, Santa Catalina y La Candelaria y posteriormente fue nombrado administrador de esta última por

---

<sup>16</sup> Cf. idem.

<sup>17</sup> Archivo del Arzobispado de Córdoba (AAC), *Catedral. Defunciones de españoles, 1797 - 1817*, Libro 3, F 127 r.

<sup>18</sup> AAC, *Colección de Documentos coloniales "Monseñor Pablo Cabrera"*, Documento 7098.

<sup>19</sup> AAC, *Libro de Casamientos 2, Iglesia Catedral, 06-IV-1757/08-XII-1800*, F 56 v.

<sup>20</sup> AAC, *Catedral – Bautismos, T 2, 1728 – 1778*, F 294 v y 338 v.

Fernando Fabro.<sup>21</sup> Desempeñó esa tarea casi dos años: desde el 1º de julio de 1769 hasta el 28 de mayo de 1771.<sup>22</sup> En realidad, estuvo poco tiempo vinculado a la administración de las Temporalidades, pero su pleito se extendió por varios años. El caso Canceco se desarrolló en una coyuntura local de más conflictiva que no puede dejarse de lado al momento de abordarlo. Los intereses encontrados de las facciones presentes en Córdoba colaboraron a que el reclamo de Canceco tomara rumbos insospechados para el ex-administrador de la estancia de La Candelaria.

En octubre de 1770 el nuevo gobernador de Buenos Aires Juan Joseph Vértiz constituyó la nueva Junta de Temporalidades de Córdoba y nombró a Cayetano Terán Quevedo como presidente.<sup>23</sup> Fernando Fabro fue separado de ese cargo y se negó a someterse a las nuevas autoridades.<sup>24</sup> Durante el año siguiente se ordenó el regreso a Buenos Aires de las tropas comandadas por él mientras se le pidió que permaneciera en la ciudad hasta que concluyera el examen de sus cuentas.<sup>25</sup> También se removieron administradores de las estancias.<sup>26</sup> En este clima de cambios y conflictos, Cayetano Terán inició una serie de averiguaciones tendientes a conocer el estado de las Temporalidades. En agosto de 1771 comisionó a Dalmacio Vélez como juez para que averiguara las causas de la decadencia de la estancia de La Candelaria, y para que fijara las reglas que debía seguir el nuevo administrador Justo Roque Funes.<sup>27</sup> Vélez era un criollo que transitó por diversos cargos que fueron desde el de alcalde de primer voto en 1765, pasando por el de defensor fiscal de Temporalidades, contador, juez de tasaciones y mensuras y comisionado para arreglar la librería de los expulsos

Vélez convocó al administrador para que lo acompañara en las diligencias.<sup>28</sup> Como él no podía hacerse presente lo hizo su hermano Lorenzo Funes en su nombre.<sup>29</sup> El juez comisionado realizó la inspección de los bienes muebles, inmuebles y esclavos de la estancia de La Candelaria, confeccionó un inventario y

---

<sup>21</sup> R. Bisio de Orlando, "Las temporalidades de Córdoba del Tucumán", op. cit., págs. 66 – 67.

<sup>22</sup> AGH-UNC, *Temporalidades de Córdoba*, 1770 – 1771, Caja 6, Legajo 14, F 109 r.

<sup>23</sup> Cf. E. R. Barbero, *Compañía de Jesús en Córdoba (1613 – 1767). Temporalidades de Córdoba (1767 – 1812)*, Archivo General de la Nación, Buenos Aires, 1998, pág. 73.

<sup>24</sup> *Ibidem*, págs. 74 – 75.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pág. 84.

<sup>26</sup> *Ibidem*, pág. 78.

<sup>27</sup> AHG-UNC, *Temporalidades de Córdoba*, Caja 6, Legajo 14, F 1; F 19 r – 23 r.

<sup>28</sup> *Ibidem*, F 2 r.

<sup>29</sup> *Ibidem*, F 3 r – 4 v.

tasación de sus productos y de sus gastos dejando de lado lo relativo a la Iglesia.<sup>30</sup> También inició una sumaria información convocando a testigos para declarar acerca de las causas de la decadencia de la estancia. Estos coincidieron en identificar al ex administrador Antonio Canceco como culpable del estado de La Candelaria.<sup>31</sup>

Todo esto sucedía en un marco más generalizado de conflictos locales. En Córdoba, el bloque de poder nació a partir de los clanes familiares criollos, y se consolidó a través del control de todas las instituciones de la ciudad. Los cargos eran repartidos entre parientes y conocidos. Por eso se hacía muy difícil el control de las actuaciones.<sup>32</sup> El principal grupo familiar criollo poderoso de la ciudad fue el de los Allende.

En 1772 con el apoyo armado de 500 milicianos en un incidente en el pórtico de la Iglesia de la Merced, los Allende consiguieron recusar a Juan Tiburcio de Ordóñez –que venía criticando el accionar de este clan– evitar que Cayetano Terán fuera repuesto como alcalde de segundo voto, consagrar como alcaldes a Gregorio de Arrascaeta y Prudencio Xigena Santisteban y: *colocar en la Junta de Temporalidades a los protectores de aquellos que debían ser juzgados por dicha Junta*<sup>33</sup> Este manejo se dio de tal manera que hacia 1782 los miembros del bloque criollo dominante se habían repartido las Temporalidades. Esto podía advertirse, por ejemplo, en el destino de las estancias jesuíticas: José Rodríguez –casado con Águeda Allende– había comprado Alta Gracia; Francisco Antonio Díaz –alcalde ese año junto a Ambrosio Funes, tío de la esposa de Santiago Alexo de Allende– Santa Catalina y La Calera; Félix Correa había adquirido la estancia de Jesús María; José Antonio Ortiz del Valle la de San Ignacio.<sup>34</sup>

Pero los “allendistas” no sólo disputaban el cargo de presidente de la Junta de Temporalidades sino también los demás. Como decíamos, Juan Tiburcio de Ordóñez fue quitado de en medio por criticar a los miembros del clan. Él ocupaba el cargo de defensor fiscal de Temporalidades y fue reemplazado por Dalmacio Vélez. Fernando Fabro también estuvo relacionado con el clan Allende: Gregorio y Martín

<sup>30</sup> Ibidem, F 5 r – 7 v; 23 v – 26 r.

<sup>31</sup> Ibidem, F 7 v – 18 v.

<sup>32</sup> Cf. E. Saguier, *El uso del parentesco como mecanismo de dominación política: el apogeo de los Allende y las crisis políticas del Cabildo de Córdoba*, Ponencia presentada en las I Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia, La Plata, Octubre de 1988, pág. 14.

<sup>33</sup> Ibidem, págs. 31 – 32.

<sup>34</sup> Ibidem, pág. 46, nota 125.

Arrascaeta y Francisco de Uriarte –cuñado de Santiago de Allende– estuvieron a su favor.<sup>35</sup> Y es aquí donde se produjo una suerte de contradicción puesto que Dalmacio Vélez fue quien se hizo cargo de revisar las cuentas de Fabro y de iniciar acciones contra uno de los administradores de las estancias designado por éste: Antonio de las Heras Canceco.

En el mismo año de 1772, Canceco inició una instancia para poder cobrar los salarios como juez de las tasaciones realizadas durante 1768 – 1769 y por la administración de La Candelaria.<sup>36</sup> Había comprado unos esclavos ese año y quería cancelar la deuda para recuperar la plata labrada perteneciente a Justo Vélez que había dejado en hipoteca respaldando la compra.<sup>37</sup> Pero Antonio Canceco se encontró con dos circunstancias adversas: los antecedentes de la inspección que Dalmacio Vélez había realizado a La Candelaria, y la conexión de sus cuentas con las de Fernando Fabro.

Hubo distintos presidentes de la Junta Municipal en esos años –Cayetano Terán, Joseph Luis Cabral, Santiago de Allende y Domingo Ignacio de León– y fueron tres los defensores fiscales que pasaron por la causa. El primer fiscal fue Juan Tiburcio de Ordóñez, y fue el primero en rechazar el pedido de Canceco. Objetó el salario como juez en las tasaciones por considerar que éstas no habían sido necesarias para conocer el valor de las estancias. Y rechazó el salario como administrador por la “conexión Fabro”.<sup>38</sup> En este primer frente de conflicto, Canceco acusó al Defensor Fiscal de haber desaforado los autos y de haber retenido los documentos cabeza del proceso.

El segundo defensor fiscal fue Dalmacio Vélez, el juez de la inspección de La Candelaria. En este segundo frente de conflicto, Vélez fue recusado por Canceco por tener manifiesta enemistad contra él, y porque las leyes establecían que no se podía ser juez y fiscal en una misma causa. La Junta Municipal fue reticente al cambio de fiscal, pero finalmente accedió. Debido a esta circunstancia, la Junta designó para llevar adelante el caso a Joseph de Elías en septiembre de 1774, quien inició sus actuaciones en base a lo que los otros dos fiscales habían realizado.<sup>39</sup>

---

<sup>35</sup> Cf. R. Bisio de Orlando, “Las temporalidades de Córdoba del Tucumán”, op. cit., pág. 62.

<sup>36</sup> AHG-UNC, *Temporalidades de Córdoba*, Caja 6, Legajo 14, F 29 r.

<sup>37</sup> Ibidem, F 38 v; AGH-UNC, *Temporalidades de Córdoba 1772*, Caja 11, Legajo 9.

<sup>38</sup> Ibidem, F 29 r.

<sup>39</sup> Cf. ibidem, F 55 r.



Desde 1772 a 1775 las acusaciones giraron en torno a los cargos que se sustentaban en las declaraciones que tomó Dalmacio Vélez en la estancia de La Candelaria y que los testigos adjudicaban a Canceco. Ellos decían que el ex administrador:

1. No salía personalmente al campo a realizar tareas de inspección.
2. Permitía que se hicieran grandes matanzas de animales para charqui, grasa y sebo.
3. Autorizaba el traslado a Córdoba de treinta a cuarenta reses por mes.
4. Daba permiso a los esclavos para que matasen ganado en el campo.
5. Vendió treinta novillos.
6. Hizo saber a los esclavos de la estancia que la Junta Municipal los quería vender y por eso estos se sublevaron y abandonaron sus tareas diarias.
7. Realizó una trasquila fuera de tiempo y como consecuencia de esa acción murió mucho ganado porque había empezado el invierno.
8. Fletó una caballada a los padres betlemitas.
9. Llevó a Córdoba, después de la expulsión, los géneros de la tierra que había en La Candelaria.
10. Mandó a sembrar trigo después de la expulsión y eso constituyó una causa de decadencia de la estancia.<sup>40</sup>

El acusado respondió una a una las acusaciones presentando las pruebas necesarias para su descargo.<sup>41</sup> Uno de los argumentos más fuertes en su defensa fue hacer hincapié en que la responsabilidad de presentar el detalle de las cuentas de lo actuado en la administración de las Temporalidades correspondía a Fernando Fabro y no a los administradores en forma individual. Ellos no habían hecho nada que no les hubiera ordenado el ex Superintendente. Por tanto, su responsabilidad se había limitado a presentar las cuentas a Fabro.<sup>42</sup>

Otro de los puntos fuertes en su defensa fue decir que lo estaban perjudicando intencionalmente. Él no era el único que había reclamado los salarios, ni el único cuyas cuentas estaban relacionadas con las cuentas de Fabro” Sin embargo, era el único al que le estaban demorando la resolución de la causa. Según

---

<sup>40</sup> Cf. *ibidem*, F 100 v.

<sup>41</sup> Cf. *ibidem*, F 44 r – 46 r; 101 r – 102 r.

<sup>42</sup> Cf. *ibidem*, F 50 r.

opinión de Canceco, sólo habían cobrado los salarios aquellos que pertenecían al círculo de Dalmacio Vélez. Además, lo que había comenzado como un simple reclamo se había convertido en una causa civil y criminal en contra de su persona.<sup>43</sup>

El ex administrador presentó recibos de operaciones comerciales realizadas y expuso certificaciones expedidas por Fabro avalando sus dichos.<sup>44</sup> Por ejemplo, las reses que iban a Córdoba eran para raciones del colegio. Las matanzas para charqui, sebo y grasa habían sido sólo dos. Además, el acusado exhibió dos sumarias informaciones: una que había realizado en 1770 y otra que había llevado adelante junto con Joseph Martínez a fines de mayo de 1771. En esta ocasión se le había requerido averiguar cuál había sido la causa de un gran faltante de ovejas en uno de los puestos de La Candelaria.<sup>45</sup>

En aquel momento, aunque los testigos habían atribuido el faltante a las fieras, la peste y los embates climáticos, Canceco había separado del cargo al mayordomo Ramón Núñez o Ábalos por sospecha del robo del ganado lanar de la hacienda para sumarlo al suyo. Los testigos estaban relacionados con el mayordomo de alguna manera. El esclavo Jerónimo era su amigo, Joseph Núñez, su hermano. Estas personas se habían convertido ahora en quienes acusaban a Canceco de mala administración. Por este motivo, éste exponía los vicios y nulidades en la causa y recusaba a los testigos de la estancia.<sup>46</sup> Para él existía venganza por parte de estos por lo que había sucedido anteriormente. Si antes daban cierta explicación para el faltante de ovejas, ¿por qué ahora le atribuían a él la culpa?

En más de una ocasión Canceco insistió en que sus repuestas no habían sido leídas por la Junta. Además, acusó a los defensores de dilatar la situación más allá de lo conveniente. Y a medida que la causa avanzaba y los años transcurrían, las sospechas iban recayendo sobre más personas. En un momento, el ex administrador señaló los intereses en juego y las conexiones familiares que había entre quienes tenían que juzgar su caso. Acusó a Dalmacio Vélez de retrasar la resolución de la causa para que se mantuviera en el tiempo la tarea encomendada y

---

<sup>43</sup> Cf. *ibidem*, F 100 r.

<sup>44</sup> Cf. *ibidem*, F 48 r – 49 r.

<sup>45</sup> Cf. *ibidem*, F 62 r – 72 v.

<sup>46</sup> Cf. *ibidem*, F 42 v.

poder seguir cobrando el sueldo, además de hacerlo simultáneamente por varios cargos.<sup>47</sup> Y puntualizó el hecho de que Vélez no había tenido inconvenientes para cobrar su propio salario por las tasaciones y mensuras que había realizado en 1769. En el tercer frente de conflicto, Canceco también denunció el parentesco inmediato que tenía Joseph Luis Cabral –presidente de la Junta Municipal– con Dalmacio Vélez a través de la mujer de aquel. Tal es así que en 1773 la Junta ordenó pagarle a Vélez quinientos por la saca del índice de la librería de los expulsos, sin más trámite que el sólo pedido.<sup>48</sup> Y en noviembre del mismo año José Luis Cabral ordenó un nuevo pago de mil doscientos pesos en plata corriente con su sola autorización, respondiendo al pedido que había realizado apenas unos días antes.<sup>49</sup> Procedimiento éste de lo más irregular, puesto que los pagos eran autorizados por todos los miembros de la Junta de Temporalidades. La parcialidad del presidente Cabral fue un tema recurrente en las denuncias del acusado.

En 1776, contrariamente a lo que podía presumirse, el fiscal Joseph de Elías se expidió a favor de Canceco. A esta altura los salarios por juez de tasaciones habían perdido protagonismo frente al cargo por responsabilidad directa en la decadencia de La Candelaria. Pero la causa dio un vuelco con el alegato del Defensor Fiscal. La investigación que mandó realizar el anterior presidente de la Junta, Cayetano Terán, fue en general y no sobre la persona de Canceco específicamente. De lo contrario, debieron haberse investigado las actuaciones de los administradores anteriores a Canceco.

Además, Joseph de Elías abordó los siguientes puntos:

1. La sumaria información de Dalmacio Vélez se realizó sin citar a Canceco.
2. El acusado había tachado a los testigos dentro del término de prueba.
3. Los testimonios recogidos por Vélez se contraponían a los de los testigos presentados por Canceco.

---

<sup>47</sup> Antonio Canceco escribe a la Junta Superior en estos términos: *retardando los asuntos [Dalmacio Vélez] para que le dure la comision y lograr los bentajosos salarios que tira*. AGN, Sala IX – 21 – 10 – 6, *Varios años*, Legajo 2, Expediente 39.

<sup>48</sup> AGN, Sala IX – 32 – 8 – 6, Hacienda, Legajo 7, Expediente 133, F 66 r.

<sup>49</sup> *Ibidem*, F 149 r – 152 v.

4. Acusar sólo a éste del deterioro de la estancia sin tener en cuenta lo que pudieron haber hecho los anteriores administradores cubría de un manto de sospecha las actuaciones de Vélez.<sup>50</sup>

Posteriormente, el Defensor Fiscal se adentró en los cargos que contra el ex administrador de La Candelaria habían levantado los testigos, y los fue desestimando:

1. Si se tenía en cuenta la impericia de Canceco, el responsable último era Fernando Fabro, puesto que él debió haber colocado en ese puesto a alguien que estuviera realmente en condiciones de llevar adelante la tarea.
2. Las matanzas diarias que se habían realizado se efectuaron siguiendo órdenes.
3. El cargo de que Canceco no salía personalmente al campo a supervisar las tareas se contraponía a los dichos de los testigos presentados por el acusado. Además, cabía la duda en las declaraciones realizadas por alguien que había sido acusado de robo de ganado, como era el caso de Ramón Núñez.
4. No era creíble tampoco que se hubieran dado órdenes para hacer matanzas en el campo. El ex administrador no tenía obligación de asistir a las tareas que eran propias de los mayordomos y capataces. En última instancia, si esas matanzas sucedían y estos no lo notificaban al administrador, mal podía éste poner remedio a la situación.
5. El alboroto entre los esclavos se debió a un hecho conocido por todos y que fue la publicación de carteles comunicando su venta. Según las declaraciones a favor del acusado, habían sido unos soldados quienes pasaron por la estancia y dijeron lo que estaba sucediendo.
6. Respecto a la gran mortandad de animales: las pestes, los perros y las nevadas habrían sido los causantes de la merma. Esto se contraponía a lo que habían dicho los testigos en la visita de Dalmacio Vélez. Pero, en todo caso, se contradecían a sí mismos, ya que quienes habían dicho lo primero en las investigaciones ordenadas por Fabro, culpaban a Canceco en las ratificaciones de testimonios.

---

<sup>50</sup> En este punto cabe aclarar que es muy probable que la recurrencia al tema de la “decadencia” de los bienes constituya parte del discurso organizado para lograr un mejor precio desde el punto de vista del comprador de los bienes de los jesuitas expulsos.

7. En el cargo sobre el envío de una caballada a los padres betlemitas, estaba la certificación de Fray Joseph de la Natividad, administrador de la estancia de Olaen, vecina a La Candelaria, diciendo que eso no había sucedido.<sup>51</sup>

El único cargo que Joseph de Elías mantuvo fue la posible culpabilidad de Canceco de un segundo alboroto de los esclavos en ocasión de querer vender dos muchachas, hecho al cual sus padres y demás esclavos se opusieron. La orden de Fernando Fabro para la venta no figuraba en el expediente.<sup>52</sup> Pero Canceco satisfizo el interrogante del Defensor presentando pruebas de que no había hecho otra cosa que obedecer al ex Superintendente.<sup>53</sup>

En diciembre de 1776 la Junta desestimó los cargos hechos por Dalmacio Vélez contra Antonio Canceco y lo absolvió.<sup>54</sup> Pero aún quedaba pendiente el cobro de los salarios. En abril de 1777 la Junta Municipal dispuso que fueran pagados los salarios como juez de tasaciones y mensuras.<sup>55</sup> Se habían revisado estas cuentas y no había habido dificultades. Pero los salarios por la administración de La Candelaria tenían que esperar porque el contador Luis de Zarza debía tomar cartas en el asunto. Comparando los inventarios de entrega de la estancia a Roque Justo Funes –el sucesor de Canceco– y las cuentas presentadas por Fabro, el Contador señaló que había algunos bienes que faltaban. Eran platos y vasos de peltre, cucharas, tenedores, algunos toallones y servilletas. Todo lo demás estaba en orden. Algunas diferencias que había entre un inventario y otro eran aparentes. Luis de Zarza dejó constancia de que para llegar a esta conclusión había tenido que examinar las cuentas de Fernando Fabro contenidas en 966 fojas y los inventarios de remisión de la estancia, 116 fojas más.<sup>56</sup>

El Contador calculó lo que se le debía pagar a Canceco como juez de tasaciones y como administrador descontando los adelantos que le hiciera Fabro y los bienes muebles que le faltaron en la entrega de la estancia. Posteriormente, se le dedujo la deuda por los esclavos que había comprado en 1772 y se le restituyó la

---

<sup>51</sup> Cf. AGH-UNC, *Temporalidades de Córdoba, 1770 – 1771*, Caja 6, Legajo 14, F 91 r – 93 v.

<sup>52</sup> Cf. *ibidem*, F 93 r.

<sup>53</sup> Cf. *ibidem*, F 97 r – 99 v.

<sup>54</sup> Cf. *ibidem*, F 104 r – 104 v.

<sup>55</sup> Cf. *ibidem*, F 108 v.

<sup>56</sup> Cf. *ibidem*, F 109 r – 110 v.

plata labrada que había dejado en hipoteca. Finalmente, los salarios adeudados a Canceco ascendían a \$359 3 ¼ reales.<sup>57</sup>

El 22 de agosto de 1777 se declaró legítimo el reclamo y se ordenó dar el libramiento para el cobro.<sup>58</sup> Pero en un acuerdo del 26 de agosto del año anterior se había dispuesto la necesidad de enviar a Buenos Aires la tasación para ser aprobada por la Junta Superior. Ésta había sido realizada por los peritos, y establecía los salarios de cinco administradores incluido el de Antonio Canceco. Por tanto, se suspendieron las diligencias de pago hasta tanto la Junta Superior resolviera al respecto.<sup>59</sup> En los primeros días de 1778 Canceco escribió directamente a la Junta Superior pidiendo que le ordenara a la Junta Municipal pagar lo que le debían.<sup>60</sup> La razón era que ésta aun no había enviado los autos de su causa a Buenos Aires.

Las dilaciones no eran algo nuevo. Anteriormente la Junta Municipal había hecho caso omiso a las órdenes de la Junta Superior de solucionar el problema de los salarios.<sup>61</sup> Desde esa ciudad, el defensor general de Temporalidades Doctor Conti, había pedido que le fueran remitidos los expedientes.<sup>62</sup> Este envío lo decidió la Junta Municipal recién a principios de marzo de ese mismo año de 1778.<sup>63</sup> Al momento de concretizarse, la excusa que presentó el nuevo presidente de la Junta Municipal, Domingo Ignacio de León, por no haber resuelto el pago, era que no se había tenido la respuesta de la Junta Superior. No le habían pagado a Antonio Canceco, pero tampoco les habían cancelado las deudas a los demás.<sup>64</sup> Luego de

---

<sup>57</sup> Cf. *ibidem*, F 123 r – 123 v.

<sup>58</sup> Cf. *ibidem*, F 123 v.

<sup>59</sup> Cf. *ibidem*, 125 r – 125 v. El *Acuerdo* de la Junta Superior, en AGN, Sala IX – 21 – 10 – 6, *Varios años*, Legajo 2, Expediente 26.

<sup>60</sup> Cf. AGH-UNC, *Temporalidades de Córdoba 1770 – 1771*, Caja 6, Legajo 14, F 126 r – 126 v.

<sup>61</sup> El 15 de julio de 1774 la Junta Superior había pedido a la Junta Municipal que se exonerara a Canceco de los cargos que se le hacían (Cf. AGN, Sala IX – 21 – 10 – 5, *Correspondencia, 1770 – 1776*, Legajo 1, Expediente 48, Cuaderno 3<sup>o</sup> - Borrador de cartas para Córdoba, 1775). Al año siguiente, el 15 de julio de 1775, comunicó a Canceco que había decidido escribir a la Junta Municipal para que le fueran abonados los salarios adeudados (Cf. AGN, Sala IX – 21 – 10 – 5, *Correspondencia 1770 – 1776*, Legajo 1, Expediente 51, Cuaderno 7<sup>o</sup> - Borrador de cartas para Córdoba, 1775). El 15 de agosto había instado a la Junta Municipal a que abonara los salarios (Cf. *ibidem*). El 26 de agosto de ese mismo año había reiterado que se despachara la instancia de Canceco (Cf. AGN, Sala IX – 21 – 10 – 6, *Varios años*, Legajo 2, Expediente 26). El 5 de marzo de 1778 el mismo Virrey había pedido a la Junta Municipal que se solucionara el problema del reclamo de salarios (Cf. AGN, Sala IX – 21 – 10 – 6, *Varios años*, Legajo 2, Expediente 52).

<sup>62</sup> Cf. AGH-UNC, *Temporalidades de Córdoba 1770 – 1771*, Caja 6, Legajo 14, F 127 r.

<sup>63</sup> Cf. *idem*.

<sup>64</sup> Cf. *ibidem*, F 128 r – 128 v.

tres años se le dio vista al doctor Conti para que se expidiera acerca de las asignaciones de los salarios de los administradores, a pesar de que en 1779 Canceco había realizado un nuevo reclamo ante la Junta Provincial.<sup>65</sup>

Lo último que contiene el expediente es la aprobación del Defensor General de estos montos en 1781.<sup>66</sup> Pero nada sabemos de si efectivamente se cancelaron las deudas incluyendo la del ex administrador de La Candelaria.

Creemos que el expediente del caso Canceco abre algunas posibilidades para abordar el tema de las Temporalidades de Córdoba. El aspecto económico no puede soslayarse. El expediente es rico en datos si se quiere estudiar el estado de La Candelaria al momento de la visita realizada por Dalmacio Vélez ya que contiene el inventario y tasación que éste realiza de algunos aspectos de la misma. También el expediente informa acerca del nivel de los salarios asignados para los administradores y los elementos que se tienen en cuenta para calcularlos. Pero consideramos que el aspecto económico permite abordar también el trasfondo político y social del problema.

A lo largo del proceso pueden advertirse diversos niveles de conflicto. Más allá de la ciudad y su jurisdicción está la relación entre la Junta Provincial y la Junta Municipal. En lo local, la relación establecida entre acusadores y acusado. El expediente no es suficiente para esclarecer el conflicto entre facciones y no da elementos para explicar la enemistad entre Dalmacio Vélez y Canceco, pero deja expuesto el problema. La relación entre el clan Allende, Dalmacio Vélez y Fernando Fabro presenta un triángulo dentro del cual queda contenido el caso Canceco. La ambigüedad de la resolución de la causa: se lo absuelve de culpa y cargo pero se dilata el pago de los salarios, puede tener que ver con estos intereses encontrados. Quedan por averiguar los verdaderos motivos para esta dilación.

Un tercer tema es el de la responsabilidad que le cupo a cada uno en la decadencia de los bienes de los jesuitas expulsos. Por una parte, se presenta como un aspecto demás interesante la posibilidad de otras concausas de la decadencia de las estancias. La coyuntura se presentó de tal manera que queda la duda respecto al papel que jugaron en la decadencia las personas que habían trabajado codo a codo con los jesuitas: inquilinos, mayordomos y capataces, esclavos en general. Después

---

<sup>65</sup> Cf. AGH-UNC, *Temporalidades de Córdoba 1774 – 1777*, Caja 17, Legajo 12.

<sup>66</sup> Cf. *ibidem*, F 129 r.

de la expulsión estos se encontraron con la impericia de quienes fueron puestos en la administración y, posiblemente, con una cierta libertad de acción que esa circunstancia les ofrecía para sacar provecho en beneficio propio de una u otra forma.

Por otra parte, está la responsabilidad última adjudicada a Fernando Fabro. Éste corroboró los dichos de Canceco y cargó con la responsabilidad. El expediente no ofrece una explicación para esta actitud. Tampoco encontramos aquí elementos para afirmar o negar la honestidad en la administración de Canceco.

Lo que podemos decir en este caso es que fueron diversos los factores que incidieron en las desavenencias entre los diferentes niveles de la administración de las Temporalidades y que colaboraron a la decadencia de los bienes. No es posible hacer una lectura simple y lineal de los documentos debido a los intereses que estaban en juego. Y si bien las luchas facciosas, el nepotismo y “la obediencia debida” nos están hablando de conflictos intra-élite que deberán ser estudiadas teniendo en cuenta otros tipos documentales y otras instituciones de la ciudad, no deben dejarse de lado otros actores.

En lo que se refiere específicamente al reclamo de salarios, una hipótesis de trabajo puede esbozarse al finalizar este recorrido: el pago de salarios adeudados por la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba fue utilizado como un mecanismo de premios y castigos para quienes pertenecían o no a la misma facción, entre 1772 y 1781. La misma falta de procesos en contra de todos los administradores en aquel momento probablemente nos esté dando una luz sobre ello.

## **Fuentes inéditas**

Archivo del Arzobispado de Córdoba, *Catedral – Bautismos, T 2, 1728 – 1778.*

-----*Catedral. Defunciones de españoles, 1797 - 1817, Libro 3.*

-----Libro de Casamientos 2, Iglesia Catedral, 06-IV-1757/08-XII-1800.

Archivo General de la Nación, Sala IX – 21 – 10 – 5, *Correspondencia 1770 – 1776.*

-----Sala IX – 21 – 10 – 6, *Varios años.*



-----Sala IX – 22 – 10 – 5, Correspondencia 1770 – 1807.

-----Sala IX – 32 – 8 – 6, Hacienda, Legajo 7, Expediente 133.

Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba, *Temporalidades de Córdoba*, 1770 – 1771, Caja 6, Legajo 14.

-----*Temporalidades de Córdoba*, 1772, Caja 11, Legajo 9.

-----*Temporalidades de Córdoba*, 1774 – 1777, Caja 16, Legajo 6; Caja 17, Legajo 12.

-----*Temporalidades de Córdoba*, 1778 – 1796, Caja 18, Legajo 3; Caja 20, Legajo 31.

Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Humanidades, UNC, *Colección de documentos coloniales “Monseñor Pablo Cabrera”*, Documento 2748 y 7098.

## **Bibliografía**

ALBARENQUE DE AGUAD, Ma. Dolores y SANTAMARINA, Ma. Carmen, *Sobre la administración de la Junta de Temporalidades en Córdoba*, Trabajo Final del Seminario de Investigación, Dir.: Lic. Emiliano Endrek, UNC, 1978, inédito.

BARBERO, Estela R., *Compañía de Jesús en Córdoba (1613 – 1767). Temporalidades de Córdoba (1767 – 1812)*, Archivo General de la Nación, Buenos Aires, 1998.

BISIO DE ORLANDO, Raquel, “Las temporalidades de Córdoba del Tucumán”, en AAVV, *Jesuitas, 400 años en Córdoba. Congreso Internacional, 21 – 24 de septiembre de 1999*, UNC, UCC, Junta Provincial de Historia de Córdoba, Córdoba, 1999, Tomo IV.

MAEDER, Ernesto *Los bienes de los jesuitas. Destino y administración de sus temporalidades en el Río de la Plata, 1767 – 1813*, CONICET, Resistencia (RA), 2001.

-----“La administración de las Temporalidades Rioplatenses. Balance de una gestión”, en AAVV, *Jesuitas, 400 años en Córdoba. Congreso Internacional, 21 – 24 de septiembre de 1999*, UNC, UCC, Junta Provincial de Historia de Córdoba, Córdoba, 1999, Tomo II.

SAGUIER, Eduardo, *El uso del parentesco como mecanismo de dominación política: el apogeo de los Allende y las crisis políticas del Cabildo de Córdoba*, Ponencia presentada en las I Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia, La Plata, Octubre de 1988.